

Creación de Juzgados Comunitarios

ACUERDO NÚMERO 1-98

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 79-97 del Congreso de la República se ordenó la creación de Juzgados de Paz Comunitarios en cinco municipios de la República en donde no hubiere Juzgado de Paz lo cual debería de hacerse dentro del plazo de tres meses, por lo que en cumplimiento al mismo debe dictarse las disposiciones correspondiente.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205 de la Constitución Política de Guatemala, 552 del Código Procesal Penal 52, 53 y 54 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

Artículo 1º. Crear Juzgados de Paz Comunitarios en los municipios de Santa María Chiquimula, del departamento de Totonicapán; San Rafael Petzal, del departamento de Huehuetenango; San Luis del departamento de Petén; San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos; y San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá, los cuales tendrán competencia penal en sus respectivos municipios, en la forma que lo dispone el artículo 50 del Decreto número 79-97 del Congreso de la República, que adiciona el artículo 552 Bis del Código Procesal Penal.

Artículo 2º. El personal de los Juzgados que se crean por el presente acuerdo, estará integrado por tres Jueces de Paz III, un Secretario Paz II, dos Oficiales II y un Comisario.

Artículo 3º. Los Juzgados de Primera Instancia de los departamentos de Totonicapán, Huehuetenango, Petén, San Marcos y Sololá, conocerán de los asuntos de los Juzgados de Paz Comunitarios que por el presente acuerdo se crean.

Artículo 4º. Este acuerdo entra en vigor inmediatamente y debe publicarse en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, en la ciudad de Guatemala a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.